



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 793

**Quito, jueves 8 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control, recaudación y cobro del impuesto anual de patentes municipales 2
- Cantón Chambo: Que crea, regula el control e ingreso al centro del cantón y el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Chambo "SERTCH" 7
- Cantón El Guabo: Primera reforma a la Ordenanza de reforma a la Ordenanza reformativa al Reglamento para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 12
- Cantón El Guabo: Primera reforma a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta el servicio de matadero municipal..... 13
- Cantón Putumayo: Para el control de construcciones en los sectores urbano y rural..... 14
- Cantón Quinindé: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016..... 35
- Cantón Quinindé: Reformativa a la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 37
- Cantón San Juan Bosco: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad..... 41

SECRETARÍA DEL CONCEJO, Proveyó y firmó la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN QUININDÉ"**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 11 de Agosto de 2016.

F.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de fecha 20 de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las municipalidades";

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del Sistema Nacional de Catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la Unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

Que en el Registro Oficial N° 571 del 24 de Agosto del 2015 se publicó la resolución N° 019-NG-DINARDAP-2015 con la cual se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposiciones para selección y designación de Registradores de la propiedad, mismo que a posterior fue reformado con la Resolución de la DINARDAP No. 36, publicada en Registro Oficial 684 de 4 de Febrero del 2016

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Expede:

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco;
- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;

- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.
- Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato. Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón.
- Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco como administrador y gestor del Registro de la Propiedad de su cantón con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
- Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

La información que el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad,

protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

La o el Registrador Municipal de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la

Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es un servicio público municipal y goza de autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; quien dirigirá el repertorio; las confrontaciones; la certificación; los índices; el archivo; y, cualquier otra que se cree en función de sus necesidades.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

Art. 20.- Seguridad del sistema informático.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 21.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Juan Bosco será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, y es elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente. Durará en su cargo por un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por la municipalidad de acuerdo con las disposiciones o normativas que para el efecto dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador Municipal de la Propiedad titular.

Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición, el Alcalde podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por un tiempo máximo de 90 días.

Con la designación del nuevo Registrador cesará y se dará terminado el encargo señalado en el párrafo anterior.

Si dentro de los 90 días de que habla el inciso cuarto de este artículo no se ha designado a un registrador de la propiedad dicho encargo caducará.

En dicho caso, la Alcaldesa o Alcalde deberá encargar el puesto necesariamente a otro servidor de la Municipalidad, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Registrador de la Propiedad contemplados en el inciso tercero del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 22.- Caución.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad es servidor caucionado por ello previo a su posesión, por lo que se someterá al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y DESTITUCIÓN DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 23.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control administrativo y registral de esta dependencia municipal. El control financiero le corresponderá al GAD Municipal de San Juan Bosco y lo realizará a través de la Dirección Financiera, mientras que los cobros de las tasas por los servicios que se presten serán cobrados por Tesorería Municipal.

Art. 24.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad por ser un servidor público, podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a través de sumario administrativo, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, o en el

caso que impida o dificulte el nombramiento del nuevo Registrador o por incurrir en cualquiera de las causales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 25.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 26.- Personal del Registro de la Propiedad.- Cuando la necesidad de requerimiento de personal sea justificada previa petición del Registrador de la Propiedad, el Alcalde podrá autorizar la contratación de personal adicional para que labore en el Registro Municipal de la Propiedad, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 27.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y de no ser suficientes estos fondos el GAD Municipal del San Juan Bosco financiará las remuneraciones del personal y equipos necesarios para la Registraduría de la propiedad, y por el contrario en el evento de que existiese superávit, el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Juan Bosco.

Art. 28.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 29.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Se exime de pago todos los servicios que preste la Registraduría de la propiedad en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, incluyendo los de costos por servicios administrativos.

Art. 30.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a los análisis previos e intereses institucionales, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde tendrá la facultad privativa para nombrar a las o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición así como los que trabajarán en forma ocasional o permanente en el Registro Municipal de la Propiedad.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre reglado por esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y las Resoluciones de la DINARDAP

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco deberá solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de auditorías administrativas y financieras al Registro de la Propiedad, al menos una vez al año.

CUARTA.- La tabla de aranceles.- Siempre que por mandato legal no estén exentas de pago, se fijan los siguientes aranceles de Registro:

- a) Para el pago de derechos de Registro para la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extensión de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles; así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que este comprenda, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías:

Desde USD	Hasta USD	Derecho Total de Inscripción USD
0,01	1000,00	40,00
1000,01	2000,00	55,00
2000,01	4000,00	70,00
4000,01	6000,00	85,00
6000,01	10000,00	100,00
10000,01	En Adelante	USD 100 más el 0,50% por el exceso

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (USD 50,00).
- c) Por el registro de la constitución de hipotecas y/o prendas, constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional pertenecientes al sector público, los usuarios pagarán el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en esta disposición para la respectiva categoría.

Queda exonerado del pago de tasas o tarifas las inscripciones en el Registro de Hipotecas y prendas que se realicen en favor de BanEcuador B.P.

Las inscripciones por adjudicaciones de tierras realizadas por el Autoridad Agraria Nacional, y el GAD Municipal de San Juan Bosco, serán libres de los costos por servicios de la Registraduría de la Propiedad, así como del catastro de las providencias de adjudicación.

- d) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50,00) por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares (USD 100,00) por cada hectárea concesionada.
- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cien dólares (USD 100,00).
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50,00).
- 2) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de cuarenta dólares (USD 40,00) por cada uno.
- 3) Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de diez dólares (USD 10,00).

- 4) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de quince dólares (USD 15,00).
- 5) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de doce dólares (USD 12,00).
- 6) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de treinta y cinco dólares (USD 35,00).
- 7) La inscripción de autorizaciones y aprobaciones de fraccionamiento de suelos y reestructuraciones de lotes, el dos por mil del avalúo municipal.
- 8) La inscripción de resoluciones del concejo sobre autorizaciones para usos y obras de carácter provisional (ornamentales, comerciales, folclóricas) en edificios e instalaciones que estén en oposición al Plan de Ordenamiento Territorial y más actos que contempla el Art. 468 del COOTAD, el valor de veinte dólares (USD 20,00).
- 9) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de noventa dólares (USD 90,00).
- 10) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de diez dólares (USD 10,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Los valores a pagarse por concepto de aranceles del Registro Mercantil serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

QUINTA.- Todos los aranceles serán cobrados en la Tesorería Municipal, para lo cual el Registrador Municipal de la Propiedad remitirá una solicitud de emisión de cobro en donde señalará el o los actos, conceptos o servicios a inscribirse, a fin de que Rentas calcule y emita el título de crédito a pagarse por el usuario.

La factura emitida por la tesorería municipal servirá de comprobante de pago del usuario, documento que servirá para obtener el servicio requerido del Registro municipal de la propiedad y cuyo número de factura deberá constar en la razón de inscripción.

Todos los Actos, certificados y demás documentos que realice o emita el registrador de la propiedad sin contar con el número de la factura correspondiente serán nulos y se presumirá que la acción fue realizada de mala fe, salvo que se trate de actos ordenados por orden judicial o de instituciones públicas que no tiene costo alguno.

A todas las tarifas fijadas en esta ordenanza se agregará el valor de costos por servicios administrativos, por lo tanto deberán pagar el valor de costos por servicios administrativos inclusive las que tengan tarifa cero por estar exoneradas, salvo las dispuestas por orden judicial.

Para la inscripción de todo acto el usuario debe adjuntar el certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Juan Bosco, salvo en los casos de orden judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garantizan la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEGUNDA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El GAD Municipal de San Juan Bosco solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

TERCERA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

CUARTA.- El personal que se requiera para las funciones registrales, será designada por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público, proceso que lo llevara a cabo la Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

QUINTA.- La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Juan Bosco, será de USD 1628,40 dólares de los EUA, valor que se

encuentra dentro del techo salarial dispuesto para el nivel profesional en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0060.

DEROGATORIAS

Queda derogada LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, publicada en el Registro Oficial No. 526 del 19 de Junio del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 17 días del mes de octubre de 2016.

f.) Sr. Jorge Llivicura Sieha, Alcalde Enc. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO que la presente **"ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 10 y 17 de octubre del 2016.

San Juan Bosco, 17 de octubre del 2016.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 17 de octubre del 2016.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 09H00 del 18 de octubre de 2016 notifiqué con el decreto que antecede al señor Jorge Llivicura Sieha, Alcalde Enc. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **"ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO"**, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial. Cúmplase.

San Juan Bosco, 18 de octubre del 2016.

f.) Sr. Jorge Llivicura Sieha, Alcalde Enc. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El señor Jorge Llivicura Sieha, Alcalde Enc. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 14h00 del 18 de octubre del 2016 sancionó y ordeno la promulgación de **"ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO"**, a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 18 de octubre del 2016.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 18 de octubre de 2016.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el
almacén del Registro Oficial en la ciudad de
Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas
ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del
Ejército esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Año IV - N° 836

Quito, jueves 8 de
septiembre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO RAMIREZ
DIRECCIÓN

Quito, Avenida 12 de Octubre
N° 1599 y 1900m
Teléfono: 252-7107

Oficinas: Montañas y Ventanas
Telf. 252-7107

Distribución (información)
Matucana N° 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Subscripción anual
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Ecuador - No volver



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Año IV - N° 837

Quito, viernes 9 de
septiembre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO RAMIREZ
DIRECCIÓN

Quito, Avenida 12 de Octubre
N° 1599 y 1900m
Teléfono: 252-7107

Oficinas: Montañas y Ventanas
Telf. 252-7107

Distribución (información)
Matucana N° 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Subscripción anual
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Ecuador - No volver

SUMARIO:

LEY N° 1001

LEY N° 1002

LEY N° 1003

LEY N° 1004

LEY N° 1005

LEY N° 1006

LEY N° 1007

LEY N° 1008

LEY N° 1009

LEY N° 1010

LEY N° 1011

LEY N° 1012

LEY N° 1013

LEY N° 1014

LEY N° 1015

LEY N° 1016

LEY N° 1017

LEY N° 1018

LEY N° 1019

LEY N° 1020